

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2019-00058-00
Demandante(s):	Norber Alexander Rondón Espinosa
Demandado(a):	PRAMABELFORSEG Ltda.
Tema:	Existencia de contrato de trabajo, prestaciones sociales e indemnizaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (art. 77 del C.P.T.S.S.) y audiencia de trámite y juzgamiento. (art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 21 de octubre de 2021

Hora inicio: 2:21 p. m.

Hora fin: 4:08 p.m.

Asistentes

Demandante(s): Norber Alexander Rondón Espinosa

Apoderado (a): Misael Ramírez Ortiz

Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Ante la inasistencia de la parte demandada, se declara fracasada.

Decisión notificada en estrados.

Auto interlocutorio: aplica sanción procesal por inasistencia a conciliación

Ante la inasistencia del representante legal de la parte demandada, se presumen ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión, que corresponden a los siguientes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.

Decisión notificada en estrados.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que se tuvo por no contestada la demanda, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO

Como la demanda se admitió en contra de la sucursal PRAMABELFORSEG de Ibagué la cual no tiene capacidad para ser parte en el proceso, se entiende, para todos los efectos legales, que la encartada es la sociedad PRAMABELFORSEG Ltda., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con el NIT núm. 900207135-0.

Respecto al trámite de notificación no se advierte causal de nulidad pues las comunicaciones iniciales fueron remitidas a la sucursal, conforme al art. 33 del C.S.T. y la última se envió a la dirección de correo electrónico que tiene registrada la empresa.

Decisión notificada en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no contestó la demanda, no es posible excluir hechos del debate probatorio.

En consecuencia, los problemas jurídicos que debe resolver el Juzgado se circunscriben a:

- Determinar si entre NORBER ALEXANDER RONDÓN OSPINA y la sociedad PRAMABELFORSEG Ltda. existió un contrato de trabajo desde el 5 de julio de 2017 hasta el 11 de septiembre de 2018 y si aquel fue despedido de forma injusta.
- En caso afirmativo, se estudiará si la sociedad PRAMABELFORSEG Ltda. está obligada a reconocer y pagar cesantías, intereses a las cesantías, horas extras diurnas y nocturnas, vacaciones, subsidio de transporte, primas de servicios, indemnización moratoria, sanción por la no consignación de las cesantías y costas procesales.

No habrá lugar al estudio de excepciones de fondo, toda vez que la demanda se tuvo por no contestada.

Decisión notificada en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

- Por la parte demandante

Documental: Sólo allegó como anexo, el certificado de existencia y representación legal o de inscripción de documentos de sucursal.

Interrogatorio de parte: al representante legal de PRAMABELFORSEG Ltda.

Testimonio: del señor LUIS ALBERTO BARRERO CÁCERES.

Se acepta el desistimiento del otro testimonio.

- Por la parte demandada
- No se decretan pruebas
- De oficio: interrogatorio del demandante.

Decisión notificada en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Auto interlocutorio aplicación sanción por inasistencia del representante legal de la sociedad demandada a interrogatorio.

Como no asistió el representante legal de PRAMABELFROSEG Ltda. a rendir el interrogatorio, se aplica la confesión presunta, respecto de los hechos 1 a 11 de la demanda.

Testimonios del señor: LUIS ALBERTO BARRERO CÁCERES.

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada, se declara clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que presente los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que entre el señor NORBER ALEXANDER RONDÓN ESPINOSA y la sociedad PRAMABELFORSEG LTDA., existió un contrato de trabajo a término indefinido, entre el 5 de julio de 2017 y el 11 de septiembre de 2018.

SEGUNDO. CONDENAR a la empresa a pagar al demandante:

- A. \$1.156.231, por cesantías
- B. \$85.619, por intereses a las cesantías.
- C. \$600.047, por vacaciones.
- D. \$1.156.231, por primas de servicios.
- E. \$6.326.334, por sanción por no consignación de las cesantías.
- F. \$24.282.936, por indemnización moratoria a razón de \$33.726 diarios del 12 de septiembre de 2018 al 11 de septiembre de 2020. A partir del día siguiente, se deberán pagar los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el importe de lo adeudado por cesantías y primas de servicios.

TERCERO. ABSOLVER a la encartada de las demás pretensiones formuladas en su contra.

CUARTO. CONDENAR en costas a la demandada. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$1.200.000.

Decisión notificada en estrados.

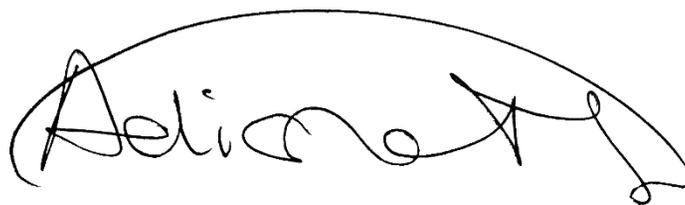
La grabación de la audiencia puede ser consultada en los siguientes enlaces:

PARTE 1:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/ER3gxz3KGmhKghi0D24l7kkBGSnZLLgklNzilImRYshiKw?e=c8o2ra

PARTE 2:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESCNhh3vv-5HjukunMzPGVQBAE_utktRgz8d5n3Wys5lvq?e=12Yt2Y



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

MARIO ALEJANDRO MARÍN RAMÍREZ
Secretario Ad hoc